

La demanda de tercería sobre cosas muebles, no requiere estar aparejada con documentos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Uldarico Ossio en la causa que sigue la Aduana de Mollendo con C. Gustavo Delgado Hno., sobre tercería. — Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ni el Juez ni la Corte de Arequipa han podido legalmente denegar de plano la tercería interpuesta por don Uldarico Ossio, para que se le levante el embargo trabado por responsabilidades imputadas por la Aduana de Mollendo a C. Gustavo Delgado Hno., sobre especies que dice son de su propiedad.

No obsta para admitirla lo dispuesto en el artículo 6º de la ley No. 4528, porque ese artículo se refiere a bienes inmuebles y no a muebles, que es el caso, y por que no puede suponerse que la ley ha dejado sin amparo al propietario de bienes de esta naturaleza, cuando por error son embargados en las ejecuciones que se siguen con arreglo a la ley sobre facultades coactivas.

La resolución de vista y la de primera instancia son nulas e insubsistentes; el juez debe admitir y tramitar la demanda de fs. 1, conforme a ley.

Lima, 12 de julio de 1926.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que al prescribir la ley número 4528 que la tercera excluyente se apareje con título inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, para que pueda suspenderse el procedimiento coactivo, no ha previsto el caso de que el embargo recaiga sobre bienes muebles: que en defecto de disposición especial relativa a esa situación, debe regir el derecho común, según el cual, la demanda de tercera puede interponerse con documentos o sin ellos; y que sólo por expreso mandato de la ley procede la exigencia de requisitos determinados para el ejercicio de una acción: declararon nula la resolución de vista de fojas veinticinco vuelta, su fecha seis de noviembre de mil novecientos veinticinco, e insubsistente la de primera instancia de fojas siete vuelta, su fecha veinte de agosto del mismo año; mandaron que el juez provea la demanda de tercera de fojas cinco, con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Barreto. — Barrós. — Huamán de los Heros. — Elías. — Quiroga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 1332. — Año 1926.